JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD. 08001-31-03-002-2020-00064-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Noviembre Veinte (20) De Dos Mil Veinte (2020).-

Previas las formalidades del reparto correspondió a éste Juzgado la ACCION DE TUTELA, propuesta por SALUD TOTAL EPS-S S.A. contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ATLANTICO.

Es preciso señalar, que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37 señala:

> *"Primera instancia. "Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud…"*

Seguidamente, el decreto 1983 de 2017, en su artículo 2.2.3.1.2.1 señala:

> " *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales."*

Analizando las citadas las normas, el despacho advierte, que la Oficina Judicial incurrió en un error y desconoció las normas de reparto de las acciones de tutela, en consecuencia, atendiendo la normatividad vigente, no aprehenderá el conocimiento de esta acción, y ordenará devolver inmediatamente a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre a los Jueces Municipales de Barranquilla, para su conocimiento en primera instancia.

Igualmente, se advertirá al Jefe De la Oficina Judicial de Barranquilla, para que en lo sucesivo de aplicación correcta a las normas que regulan el reparto de las acciones de tutela, so pena de hacerse acreedor a una compulsa de copias disciplinarias ante su superior por el incumplimiento de las reglas de reparto arriba señaladas.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- No aprehender el conocimiento de la Acción de Tutela, presentada por SALUD TOTAL EPS-S S.A. contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ATLANTICO., en su lugar, devolver de manera inmediata la presente acción a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre a los Jueces Municipales de Barranquilla, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.- Désele salida del libro radicador.

3.- Comuníquesele al interesado.

4.- Advertir al Jefe De la Oficina Judicial de Barranquilla, para que en lo sucesivo de aplicación correcta a las normas que regulan el reparto de las acciones de tutela, so pena de hacerse acreedor a una compulsa de copias disciplinarias ante su superior por el incumplimiento de las reglas de reparto arriba señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7a6b3c40f19029e95d3e24f9ee5e6c2098d4008c68c9f42277b911fb66b28f8

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Documento generado en 20/11/2020 09:04:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica